

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio:	1692
Radicado:	76001311001220170056900
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	STEPHANIA COLORADO LASPRILLA
Demandado:	JORDY ANDRES BEJARANO GUZMAN
Tema y Subtemas:	ACTUALIZA Y CORRE TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO – RESUELVE SOLICITUD

Conforme al contenido del numeral 4º, artículo 446 del C.G.P., se procedió por secretaría a la ACTUALIZACIÓN del crédito, el cual arrojó el siguiente resultado:

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI										
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 2017 00569										
Digite el Nro. de mes para incremento >>	1									
Tasa de Ints.	0,500%	Hasta	31-jul-23	< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar el pago >						
Saldo de Capital, R. >>	3.199.975									
Saldo de Intereses, R. >>										
Vigencia			Cuotas Alimentarias	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta	Vr. %SMM		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital	
01-feb-23	28-feb-23	16,00%	613.549	3.199.975		0	Valor	0	3.199.975	
01-feb-23	28-feb-23	16,00%	613.549	3.813.524	30	19.068	1.245.062	-1.225.994	2.587.530	
01-mar-23	31-mar-23	16,00%	613.549	3.201.079	30	16.005	-	16.005	3.217.084	
01-abr-23	30-abr-23	16,00%	613.549	3.814.628	30	19.073	1.310.002	-1.274.923	2.539.704	
01-may-23	31-may-23	16,00%	613.549	3.153.253	30	15.766	659.278	-643.512	2.509.741	
01-jun-23	30-jun-23	16,00%	613.549	3.123.290	30	15.616	755.650	-740.034	2.383.257	
01-jul-23	31-jul-23	16,00%	613.549	2.996.806	30	14.984	525.058	-510.074	2.486.732	
Resultados >>							0	0	2.486.732	
									2.486.732	
									0	
TOTAL CAPITAL ADEUDADO									2.486.732	
TOTAL ADEUDADO									2.486.732	

Conforme el contenido del numeral 2º, artículo 446 del C.G.P., de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO que antecede, se da TRASLADO a las partes por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Por otro lado, solicita el señor JORDY ANDRES BEJARANO GUZMAN se expida el paz y salvo de la deuda que tiene con su hijo SEBASTIAN BEJARANO COLORADO, y se modifique el embargo por cuota de alimentos. Solicitud a la que el despacho NO ACCEDE, teniendo en cuenta que de conformidad con la liquidación del crédito que antecede, aún adeuda la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2486732 M/CTE), correspondiente a las cuotas de alimentos dejadas de pagar hasta la fecha.

Asimismo, se le INSTA al señor JORDY ANDRES BEJARANO GUZMAN, para que toda solicitud que a futuro desee realizar, la debe de presentar a través de apoderado judicial, so pena de no ser tenidas en cuenta por esta esta razón.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(3)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e206a0a3cc047072c4b50f2ca62623bb3515647f1de57bf964ee8b3095388759**

Documento generado en 12/07/2023 11:33:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>